

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL RELAVES DE MAYOC

Boletín Actualidad Minera- Cooperación

El Ministerio de Energía y Minas se dirige a la opinión pública para informar sobre la problemática ambiental referida al depósito de relaves de Mayoc, el mismo que es parte integrante de la concesión de beneficio Tamboraque, cuyo titular es Wiese Sudameris Leasing SA, y que está cesionada a Larizbescoa& Zapata (L&Z).

Tenemos conocimiento que se ha venido sosteniendo que los funcionarios del Estado peruano, han frustrado el retiro inmediato de los relaves mineros peligrosos, y que es ineficaz en utilizar sus instrumentos jurídicos para llevar a cabo el retiro de los relaves, además de su negativa de facilitar el retiro de los mismos.

En la reunión del Grupo de Diálogo del mes de setiembre se dijo además que la información disponible indica que Wiese Sudameris Leasing se encuentra llana al retiro inmediato de los relaves tóxicos y que el Ministerio de Energía y Minas ha obstaculizado el retiro.

Al respecto se debe precisar, que no es cierto que el Estado haya frustrado irracionalmente el traslado de los relaves mineros peligrosos. En primer término, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el traslado de los relaves corresponde al titular del derecho minero y es responsabilidad de este, incorporar todas las tecnologías, medidas y todo lo necesario para que el impacto de sus actividades no generen efectos adversos al medio ambiente, es decir que la obligación es del Wiese Sudameris Leasing, como titular de la concesión de beneficio y de su cesionario L&Z .

Lo que sí compete al Estado Peruano es, exigir a los responsables, realizar la disposición de relaves, de acuerdo a la normatividad ambiental sobre la materia. Cualquier movimiento o disposición de relaves, desechos o depósito de desmontes, debe realizarse en el marco de un procedimiento técnico-ambiental, que asegure que la remoción de los materiales tóxicos y peligrosos, no producirá mayor contaminación del ambiente, aires y suelos y por consiguiente que dicha actividad no afectará la salud de la población de las áreas circundantes.

Para esto existen conocidas técnicas para llevar a cabo una remoción planificada y con el cuidado ambiental requerido, que exige en primer lugar, la caracterización del contenido del relave que se pretende movilizar, es decir se debe proceder a realizar el análisis de composición química, lo que permite diseñar la modalidad más adecuada para el traslado y las medidas a tomar para evitar polución y dispersión de las partículas en el aire y que se contemplen los planes de contingencia apropiados ante posibles accidentes.

Esto fue requerido oportunamente al titular minero, sin embargo hasta la fecha no se han cumplido las órdenes impuestas por la autoridad, habiendo preferido los representantes de la titular, interponer recursos impugnativos, nulidades y demás recursos dilatorios. Se ha llegado al punto de haber interpuesto denuncia penal contra funcionarios del Ministerio de Energía y Minas por el sólo hecho de hacer cumplir las normas, en un intento de atar de manos a la autoridad minera.

La óptima alternativa ambiental respecto de los relaves de Mayoc no fue nunca escogida por la empresa responsable, es decir, la titular **Wiese Sudameris Leasing SA y su cesionario L&Z**, quienes se disponían, en Mayo último, a movilizar los relaves sin un documento ambiental que garantice la salud de la población y el cuidado del medio ambiente de la zona a extraerse, durante el transporte y el depósito final; lo que fue alertado por el propio Alcalde de la Municipalidad de San Mateo de Huanchor. teniendo en cuenta que remover materiales tóxicos resulta sumamente peligroso si no se toman todas las medidas técnicas ambientales del caso.

Es decir, que el Estado Peruano tuvo que actuar en resguardo de la vida y la salud de su población, deteniendo un movimiento de relaves informal y no autorizado.

Se debe tener presente que de acuerdo a las leyes y normas internas, estos estudios y caracterizaciones son de cargo del titular y/o su cesionario, el principio del Contaminador-Pagador está establecido en el Código del medio ambiente, desde el año 1990.

La problemática originada por el incumplimiento de los titulares (titular y cesionario) dio origen a que se haga necesaria la creación de un Comité Técnico, integrado por representantes de San Mateo, el MEM y la titular (cesionario), este comité definirá la mejor alternativa de disposición final de los relaves de Mayoc, que garantice la salud de la población como prioridad y la protección del ambiente.

Tanto la titular Wiese Sudameris Leasing como su propio cesionario L&Z al inicio de las reuniones se comprometieron ante el Comité Técnico a dar las facilidades del caso lo que por ley les corresponde en calidad de titulares mineros. Sin embargo por diversas razones, se frustraron dos intentos de designación de consultor, adicionalmente la titular y su cesionario se retiraron de la Mesa, luego nuevamente se reintegraron; en otra oportunidad no acudieron a las visitas, no brindaron información técnica suficiente por cuanto carecían de las mismas, hasta llegaron a presentar un documento acogándose a la Ley de Pasivos Ambientales Mineros, en una errónea interpretación de que su remediación debía asumirla el Estado.

Por otro lado la Municipalidad solicitó apoyo del Ministerio de Energía y Minas para el pago de su representante técnico, lo que motivó un procedimiento interno adicional, lográndose brindar el apoyo solicitado, es decir sucedieron hechos e imprevistos que dieron lugar a que los plazos se dilataran, hechos que no son responsabilidad de Ministerio de Energía y Minas,.

Finalmente, a fin de no dar lugar a mas dilaciones por el incumplimiento del titular y su representante de solventar lo que por Ley les corresponde, es que el Ministerio de Energía y Minas decidió asumir el costo y la designación de consultores internacionales de reconocido prestigio, a fin que sus dictámenes no puedan ser cuestionados por ninguna de las partes.

Dichos especialistas han comenzado la caracterización, mediante la toma de muestras, lo que ya se realizó y estas han sido sometidas a las pruebas respectivas, cuyos resultados podrán emitirse en las próximas semanas.

Debe reiterarse que si bien como se ha señalado en párrafos anteriores, la responsabilidad es de los titulares mineros, el Ministerio de Energía y Minas considerando la inacción de dicho titular, su reiterado incumplimiento de las normas, su impasividad por resolver el problema ambiental surgido por no asumir sus obligaciones, y aún cuando ha sido sancionado por la autoridad, en todas las formas en que lo permiten las normas se mantiene en la negativa de asumir sus obligaciones; el MEM ha optado, por contratar los estudios necesarios, solventando gastos que son obligación del titular y de los cuales este deberá responder en las acciones legales respectivas.

El último acuerdo de la Comisión Técnica es el de impulsar el traslado de los relaves Mayoc en la modalidad de relleno hidráulico, para lo cual se ha logrado que el representante de la titular (cesionario Larizbeascoa&Zapata) firme el acuerdo tomado aceptando la medida, la que se llevará a cabo en cuanto se tengan terminados los estudios respectivos y la caracterización necesaria estimándose que estos estudios estarán concluidos en la quincena de octubre. El cesionario L&Z presentará ante la Comisión técnica su programa de trabajo para la realización de los estudios y diseño del traslado.

El MEM está haciendo todo lo que está a su alcance para asegurar que la Comisión Técnica se reúna y llegue a una solución en el caso de Mayoc, sin embargo es la actuación de los titulares mineros y de circunstancias ya descritas, ajenas a la voluntad del Estado, las que no han permitido acelerar los trabajos de la Comisión.

De todo lo expuesto, se puede apreciar que el Ministerio de Energía y Minas viene impulsando la solución al conflicto originado por los relaves de Mayoc y en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones viene gestionando las medidas del caso para la protección ambiental y de la salud de la población.

Las obligaciones y responsabilidades emanan del título de la concesión, por tanto en concordancia con la normatividad interna, los titulares mineros son los responsables de las acciones de protección ambiental y de la salud de la población que se deban realizar, lo está recogido en el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en el Principio Contaminador- Pagador.

El Ministerio de Energía y Minas proseguirá con su política de velar por los intereses de la población exigiendo el cumplimiento estricto de las normas ambientales a todos los titulares mineros.